

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL COLEGIO QUILLOTA TERRANOVA 2025

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES Y NORMAS GENERALES.

Artículo 1º:

El presente reglamento, regido sobre la base de las normas mínimas de evaluación, calificación y promoción establecidas en el Decreto 67/2018, deroga los decretos exentos N° 511/97, 112/99 y 83/01 que rigieron, para estos mismos efectos, hasta el año 2019 para Enseñanza Básica, Primero y Segundo año de Enseñanza Media y Tercero y Cuarto de Enseñanza Media, respectivamente.

Artículo 2º:

Las consideraciones conceptuales del presente reglamento se fundamentan sobre la base de los principios que emanan del mismo decreto anteriormente mencionado, entre las que destacamos:

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por el equipo docente, equipo directivo y profesionales de la educación del establecimiento que permiten, tanto a los profesores como a los estudiantes, obtener e interpretar información acerca del aprendizaje de estos últimos a fin de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo (Educación Parvularia -Educación Básica – Educación Media) que compone un nivel en la modalidad Científico-Humanista, de enseñanza y aprendizaje que se imparte en nuestro establecimiento, tanto en la formación general común como diferenciada, que se desarrolla en Jornada Escolar Parcial desde NT1 a 2° año de Educación Básica y en Jornada Escolar Completa desde 3er año de Educación Básica a 4° año de Enseñanza Media del año en curso, bajo los lineamientos de los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

Artículo 3

El presente reglamento, entendido como el instrumento oficial de nuestro establecimiento que señala y regula los criterios sobre evaluación, calificación y promoción; contiene las normas, procedimientos y disposiciones para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes en coherencia con las normas mínimas nacionales propuestas por el decreto 67/2018.

CONSIDERACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMUNICACIÓN DE SU CONTENIDO, INSTANCIAS DE REVISIÓN Y REFLEXIÓN DOCENTE ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ACORDES A NUESTRO PEI Y A LAS ORIENTACIONES PROPUESTAS POR EL MINEDUC.

Artículo 4

El proceso de modificación del reglamento que rigió hasta el año 2019 y de elaboración del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción que regirá a partir del año 2020 y sus actualizaciones para el período 2024, se sustentó sobre la base de Jornadas Reflexivas del Equipo Técnico Pedagógico lideradas por el Equipo Directivo en las que se revisó el decreto 67/2018, las orientaciones entregadas por el Mineduc para la implementación de dicho decreto y el levantamiento de datos acerca de los criterios y conceptos en torno a temáticas de evaluación, calificación y promoción. Incorporando propuestas surgidas de este análisis y revisión; el equipo directivo, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica construye el presente instrumento para ser revisado a cabalidad y consensado con el Consejo de Profesores.

Artículo 5

El presente reglamento, socializado inmediatamente después de su elaboración en reunión del Consejo Escolar, es comunicado oportunamente a la Comunidad Educativa en la página web del establecimiento, entregado al apoderado al momento de la matrícula y disponible en la ficha del establecimiento en la página Comunidad Escolar del MINEDUC (SIGE).

Artículo 6

De igual forma las modificaciones y/o actualizaciones que se le realicen al presente reglamento, derivadas de los procesos de reflexión que buscan la mejora continua de los procedimientos de evaluación y logros de aprendizaje de los estudiantes; serán informados mediante los mismos procedimientos que se especifican en el artículo anterior y cargados al sistema de información Estudiantes-SIGE o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

Artículo 7

En relación a los espacios de reflexión consignados en el artículo precedente, el colegio dispondrá de instancias para analizar, discutir criterios y tipos de evaluación en cada asignatura, así como también para fomentar el trabajo colaborativo tendiente al fortalecimiento de la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluación a través de la implementación de estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones al currículo para aquellos estudiantes que lo requiriesen, que se explicitan en el presente decreto 67/2018, así como también, el decreto 170 de 2009 y el 83 de 2005.

Al respecto, señalamos, a lo menos, como espacios de reflexión pedagógica los dos Consejos de Gestión Educativa realizados al término de cada semestre, las reuniones mensuales de Departamentos Curriculares y Coordinaciones y las reuniones semanales de trabajo colaborativo entre Equipos de Aula (educadoras diferenciales/profesores de asignatura)

Artículo 8

Todas las disposiciones del presente reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales que se mencionarán más adelante y las decisiones tomadas en función de éstas, no supondrán ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de esta comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LA EVALUACIÓN

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes pues permite ir recolectando información respecto a cómo progresan los estudiantes en sus aprendizajes, de manera que todos pueden alcanzar los objetivos de aprendizajes definidos en las Bases Curriculares.

Se entenderá que la evaluación es un proceso que contempla una variedad de acciones dirigida por los docentes para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener evidencias de los aprendizajes, interpretarlas y tomar decisiones que permitan promover el progreso de éstos, así como también constituirse en una herramienta para retroalimentar las estrategias de enseñanza del profesor.

Artículo 9

El período escolar definido por el Colegio Quillota Terranova en que serán evaluados los estudiantes será **Semestral**.

Artículo 10

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá utilizarse de manera formativa o sumativa, entendiendo por tales conceptos lo siguiente:

- **Evaluación Formativa:** procedimiento que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por los docentes y profesionales pertinentes de su educación, así como también, por ellos mismos para analizar, sugerir estrategias y tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas acciones o estrategias propuestas por cada docente para monitorear, evidenciar y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, implica evaluar lo que dicen, escriben dibujan, hacen y resuelven, poniendo en evidencia lo que están aprendiendo. Situaciones que la ratifican en definitiva como formativa, toda vez que el profesor finaliza el proceso evaluativo con una retroalimentación con los estudiantes. Las evaluaciones formativas podrán realizarse a través de todo el proceso de enseñanza.
- **Evaluación Sumativa:** procedimiento que tiene por propósito informar el nivel de logro de determinados objetivos de aprendizaje y certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Las evaluaciones sumativas se realizarán al término de cada tema, unidad y/o semestre.

Artículo 11

Los tipos de evaluación descritos en el artículo anterior podrán tener también una **finalidad diagnóstica** como es el caso de las pruebas que se realizan al inicio de cada año lectivo para evaluar las conductas de entrada necesarias para enfrentar el currículo del nivel a cursar. Por otra parte, el profesor podrá aplicarlos en una modalidad Individual o Grupal o con procedimientos de Autoevaluación y Co-evaluación.

Artículo 12: Los procedimientos evaluativos susceptibles de aplicar dentro de nuestro colegio, que se detallan a continuación, sin perjuicio de que el docente pudiese utilizar otros que este artículo no contempla; deberán explicitar claramente el propósito de la evaluación, es decir los objetivos de

aprendizaje y los contenidos, debiéndose explicitar de manera anticipada a los estudiantes, pautas, temarios, rúbricas que orienten lo que se va a evaluar y como se evaluará. Entre estos procedimientos destacamos:

TIPOS DE EVALUACIÓN

A. De Observación: (disertaciones, debates, presentaciones artísticas, destrezas físicas, trabajo en terreno).

- a.1. Lista de Cotejo
- a.2. Escala de Apreciación

B. De Informe:

- b.1. Informes de textos escritos (libros, artículos, fuentes).
- b.2. Informe sobre la observación de películas, video, documentales, etc.
- b.3. Informe trabajo de investigación.
- b.4. Informe de Laboratorio.
- b.5. Informe sobre visitas a exposiciones, museos, industrias, etc.

C. De Prueba o Test:

- c.1. No estructuradas (ensayo)
- c.2. Semi-estructuradas (desarrollo) (respuesta guiada)
 - c.2.1. Respuesta extensa.
 - c.2.2. Respuesta breve.
- c.3. Estructuradas (alternativas u “objetivas”)
 - c.3.1. Respuesta alterna (V - F)
 - c.3.2. Opción Múltiple (SM)
 - c.3.3. Términos Pareados (TP)
 - c.3.4. Multi-ítems (Ejercicios Interpretativos).

D. Otros:

- d.1. Interrogaciones Orales
- d.2. Entrevistas
- d.3. Elaboración de esquemas, mapas conceptuales, ordenadores gráficos, secuencias cronológicas, etc.
- d.4. Trabajos impresos, revistas, diarios, apuntes, trípticos, lapbook.
- d.5. Diseño y construcción de dibujos, maquetas, afiches, esculturas, murales, collages (individual / grupal).
- d.6. Montaje y actuación en obras de teatro, obras musicales, coreografías.
- d.7. Diseño y desarrollo de proyectos disciplinares e interdisciplinarios o transversales.
- d.8 Desarrollo de proyectos

Artículo 13:

Respecto de las actividades de evaluación anteriormente mencionadas, que pudieran o no llevar calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar; además de explicitar de manera anticipada el propósito de la evaluación, el docente deberá cautelar la sobrecarga, resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, para lo cual tendrá que considerar la normativa que se explicita en el ámbito de las calificaciones (Artículo 20)

Artículo 14

Respetando la autonomía profesional que le confiere su propia función, para la confección de los procedimientos anteriormente mencionados, así como también para definir la frecuencia de su aplicación; el docente deberá tener en cuenta la planificación y realización de sus clases (coherencia y pertinencia curricular) y una vez obtenidos los resultados, retroalimentarlos con los estudiantes (revisión de la prueba, análisis de las preguntas que tuvieron un mayor grado de dificultad o de logro con el grupo curso, etc.), a fin de avanzar en el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes y de la enseñanza.

Artículo 15

Disposiciones en relación con la eximición

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se puedan realizar adecuaciones al currículo a los estudiantes que, presentando necesidades educativas especiales (NEE).

Artículo 16

Disposiciones en relación la diversificación de la enseñanza, adecuaciones al currículo y evaluación diferenciada.

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), debidamente diagnosticadas, sean éstas permanentes o transitorias, estando adscritos al Programa de Integración Escolar (PIE) o Programa de Prorretención y manifiesten dificultades para acceder al currículo regular del nivel que cursa en alguna o algunas asignaturas del plan de estudio, y/o a cualquiera de los procedimientos evaluativos anteriormente descritos; su situación académica y proceso evaluativo, se regirá por las orientaciones generales establecidas en el documento de políticas inclusivas del Colegio Quillota Terranova y por los criterios y acuerdos consignados por los equipos de aula en los Planes de Intervención Individual (PACI) y de los Planes de Apoyo Individual (PAI); de cada uno de los estudiantes que correspondan en relación a sus NEE; los que vienen a constituirse como reglamento de evaluación diferenciada y en los que se destaca, en términos generales, que el colegio cuenta con un equipo de profesionales de apoyo y propone un modelo educativo colaborativo entre profesores de aula y profesores especialistas para orientar el desarrollo de prácticas pedagógicas inclusivas y el progreso de todos los estudiantes, en especial el de aquellos con NEE; intencionando el proceso de enseñanza con el uso de estrategias diversificadas y hacia la potenciación de habilidades y desarrollo de estrategias de aprendizaje de dichos estudiantes.

Teniendo presente la importancia del apoyo y acompañamiento escolar permanente por parte de la familia hacia los estudiantes adscritos al P.I.E sobre su desempeño escolar y resultados académicos; en el caso de observarse una evidente falta de compromiso de su parte, el equipo evaluará la permanencia del alumno en el P.I.E, pudiendo destinar la vacante a otros estudiantes del curso que presenten NEE y requieran del apoyo de este programa.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 17:

Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, en períodos semestrales con el número de calificaciones especificadas en el presente reglamento de evaluación.

Artículo 18:

Formas de calificar y comunicar los resultados a los estudiantes, padres y apoderados:

A. Formas de calificar:

a.1. **En relación con la Educación Parvularia:** Los resultados de algunos de los procedimientos evaluativos anteriormente mencionados en el artículo 12, para el nivel de transición 1 (NT1) y el nivel de transición 2 (NT2), del ciclo de Educación Parvularia, no serán expresados con calificaciones en una escala numérica, sino en una escala de apreciación cualitativa que incorpora diferentes **niveles de desempeño**, los que permiten evaluar con mayor precisión el objetivo a lograr.

Todos los indicadores de logro que precisan un determinado nivel de desempeño están definidos en el documento de las Bases Curriculares de Educación Parvularia. La escala de apreciación incluye los siguientes conceptos de logro: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Por Lograr (PL).

Los avances de los logros son comunicados a los apoderados a través de un informe semestral.

a.2. **En relación a la Educación Básica y Media:** Los resultados de todos los procedimientos evaluativos anteriormente mencionados en el artículo 12, para los niveles de 1º Básico a 4º Medio, serán expresados como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal y con aproximación de la centésima a nivel de promedio semestral y anual.

a.3. La calificación 4,0 (cuatro, cero), corresponderá al 60 % de los objetivos propuestos y se establece como la nota mínima de aprobación.

B. Formas de comunicar los resultados:

b.1. Informe de notas: A contar del mes de abril, serán enviados los informes de notas los últimos viernes de cada mes. Esta información además puede ser revisada y monitoreada por el apoderado durante el transcurso del año escolar, a través de la plataforma de gestión Educacional Institucional; y será impreso solo cuando el apoderado lo solicite en secretaría, a fin de resguardar el uso innecesario de papel y tinta (resguardo de la huella ecológica del establecimiento).

b.2. Informe de notas al final del primer semestre y al término del año escolar, junto al certificado de estudios anual. (impreso)

b.4. Informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes, al final del primer semestre y al término del año escolar, expresado en forma de Escala de Apreciación. Este informe consiste en una evaluación formativa de los estudiantes en relación con los Objetivos Transversales que esta comunidad educativa ha definido y que contiene:

- . Área de Formación Ética.
- . Área de Crecimiento y Autoafirmación Personal.
- . Área de Persona y su Entorno.

Artículo 19.

Procedimientos que se aplicarán para determinar la situación final del alumno:

La situación de calificación final del alumno, al término de cada semestre, quedará determinada de la siguiente forma:

- A. 1° año de Enseñanza Básica:** el promedio final será calculado en cada asignatura en base a las calificaciones obtenidas durante el proceso, los estudiantes no rendirán pruebas coeficiente dos.
- B. 2° año de Enseñanza Básica a 6° año básico:** en las asignaturas del Lenguaje y Matemática, los estudiantes, rendirán una prueba coeficiente 2, al término de una o más unidades del plan de estudio, las que serán promediadas con las evaluaciones restantes que cada profesor consigne durante el semestre de acuerdo con los criterios estipulados en el artículo 22.
- C. 7° año de Enseñanza Básica a 2° medio:** en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales (Biología, Química y Física para I y II medio y Biología y Físico-Química para 7° y 8° año básico), los estudiantes, rendirán una prueba coeficiente 2, al término de una o más unidades del plan de estudio, las que serán promediadas con las evaluaciones restantes que cada profesor consigne durante el semestre de acuerdo con los criterios estipulados en el artículo 22.
- D. 3° y 4° año de Enseñanza medio:** el promedio final será calculado en cada asignatura en base a las calificaciones obtenidas durante el proceso, los estudiantes no rendirán pruebas coeficiente dos.
- E.** Las evaluaciones aplicadas al término de una o más unidades del plan de estudio (coef. 2), serán entendidas como **evaluaciones de síntesis**, buscando explorar el logro de los objetivos de aprendizaje tratados en una o más unidades, con sus respectivos indicadores de desempeño. **La calendarización, número de evaluaciones C2 por semestre, contenidos a relevar e instrumentos deberán ser visados por los jefes de Departamento de cada asignatura y el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP) del Ciclo correspondiente.**
- F.** A la asignatura de Educación Física y Salud, además del procedimiento de evaluación, anteriormente mencionado, se le adicionará una nota al semestre por responsabilidad y participación. La sumatoria de estas calificaciones determinará el promedio final para cada semestre lectivo.

Artículo 20:

- No podrán rendirse el mismo día 2 Pruebas coeficiente 2 en las asignaturas del área Científico-Humanista.

- El estudiante deberá considerar que todas aquellas actividades, desarrolladas dentro de la clase que haya dejado pendientes o incompletas tales como guías, ejercicios, cuestionarios, etc.; no serán considerados tareas y será su responsabilidad completarlas fuera de la jornada escolar.

Artículo 21

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirá en su promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Esta evaluación estará expresada en conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

Artículo 22

La cantidad mínima de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada período y la calificación final del año, en cada asignatura; será coherente con las propuestas consensuadas entre los departamentos curriculares respectivos, la jefatura de UTP/Dirección y sustentada sobre la base de las exigencias que demanda el currículo de cada asignatura, concordante con el número de horas del Plan de Estudio de cada nivel. De esta forma se consigna la siguiente estructura como cantidad mínima de calificaciones por semestre, sin perjuicio de que el docente pueda adicionar las que considere necesarias:

- Asignaturas con 6 o más horas semanales, 8 calificaciones
- Asignaturas entre 3 a 5 horas semanales, 5 calificaciones.
- Asignaturas con 2 horas semanales, 4 calificaciones.

Artículo 23

El docente procurará que las calificaciones del proceso semestral se desglosen de la siguiente forma:

- Al menos 1 nota coeficiente 2 por pruebas correspondientes al término de una o más unidades cuando sea el caso, según los criterios descritos en el artículo 19.
- 1 o más notas por prueba (s) parcial (es) en cada semestre lectivo.
- 1 o más notas por tareas, trabajos y/o participación de carácter acumulativo semestral.
- 1 o más notas por trabajos prácticos, visita a terreno: dentro o fuera del aula y /o colegio.

En los tres últimos casos, el docente tendrá facultad para variar algunos criterios, si pedagógicamente lo considera necesario.

Artículo 24

Serán evaluados con nota mínima (1,0) aquellos estudiantes que incurriesen en las siguientes conductas:

- Ser sorprendidos, durante las evaluaciones, en actitudes de deshonestidad (utilizando el celular sin autorización del profesor, información escrita no autorizada (torpedos), enviando o intercambiando información verbal, escrita o digitalizada (fotos, whatsapp, etc.) con otros estudiantes. En los casos anteriormente mencionados, la prueba será retirada de inmediato y evaluada con la nota mínima (1.0), debiendo registrarse esta conducta en la hoja de vida del alumno del Libro de Clases.

Artículo 25:

- La inasistencia a pruebas y/o evaluaciones parciales, previamente fijadas, deberá ser debidamente justificada por el apoderado mediante el envío de un correo electrónico al profesor de asignatura, **dentro de un plazo de 5 días hábiles.**

Esta prueba deberá rendirse el día y fecha en que el profesor cite al estudiante, pudiendo ser rendida con posterioridad a la jornada escolar en biblioteca.

- **La inasistencia a pruebas coeficiente dos**, deberá ser justificada sólo con un certificado médico, **dentro de las 48 horas hábiles**, desde el día fijado para su rendición. Esto debe ser informado al profesor de la asignatura correspondiente, escaneando el documento médico y enviando la justificación a su correo electrónico.
- **En caso de presentar una licencia médica** o no haber rendido la evaluación por motivos de fuerza mayor, la realización de dichas evaluaciones deberá contemplarse a partir de la reincorporación del estudiante a la clase de la asignatura correspondiente. Si esto ocurriese al término del primer semestre, coincidiendo con el inicio de las vacaciones, por lo que el alumno no alcanzase a reincorporarse; la prueba se fijará para inicios del 2º Semestre. En el caso de ocurrir a fines del 2º semestre, coincidiendo con el término del año lectivo; las situaciones pendientes de evaluación se acordarán con los profesores de asignatura y jefe de UTP respectivo, director y la familia del alumno, buscando los acuerdos pertinentes para resolver las situaciones pendientes previo al cierre del año y registro de actas.
- **SI LLEGAS TARDE O TE RETIRAS POR ADELANTADO DE LA JORNADA ESCOLAR, DEBERÁS RENDIR LA EVALUACIÓN DURANTE EL DÍA AGENDADO, SEGÚN INDICACIONES QUE TE ENTREGUE EL PROFESOR DE ASIGNATURA CORRESPONDIENTE.**

Artículo 26

Los estudiantes serán calificados en las asignaturas, utilizando una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal, con aproximación. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero). Si el promedio aritmético ponderado anual resultante fuese 3,9 (tres coma nueve), se subirá automáticamente a 4,0 (cuatro coma cero).

DE LA PROMOCIÓN:

Artículo 27:

La situación final del alumno quedará definida por el promedio aritmético de los dos semestres académicos y determinada de la siguiente forma:

Para la promoción de los estudiantes de 1° Básico a 4° año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y el 85%, como mínimo, de asistencia anual a clases.

Respecto del Logro de los Objetivos serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea, como mínimo, un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea, como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Respecto de la Asistencia a Clases serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) Para estos efectos se considerará también como asistencia regular la participación de estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) Para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, en estudiantes con porcentaje menor al 85% de asistencia a clases, tales como: ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, etc; dicha situación se definirá caso a caso, en forma particular y de acuerdo a las resoluciones consensuadas entre director del establecimiento, jefe de unidad técnico-pedagógica, profesor jefe, profesores de asignatura y educador diferencial del nivel.

Artículo 28:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del Director, Coordinador de Educación Diferencial, Jefe de UTP, Coordinador de Convivencia, Profesor Jefe, Profesores de Asignatura, Educadora Diferencial del Nivel y Psicólogo, denominado de aquí en adelante **Consejo Académico**, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, a fin de que, de manera deliberativa y fundada sobre la información recogida en distintos momentos del proceso y recabada de diversas fuentes, considerando también la visión del propio estudiante, sus padres y apoderados; se tome la decisión de la promoción o repitencia de ellos. Esta decisión se sustentará sobre la base de un informe individual elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico correspondiente en colaboración con el Profesor jefe y los profesionales del Consejo Académico que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. La realización de este informe podrá ser registrada en la hoja de vida del alumno, anexo a su carpeta de derivación de la jefatura de UTP respectiva, debiendo considerar los siguientes criterios:

- a.- El progreso en el aprendizaje que haya tenido el alumno durante el año.

b.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, así como también las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y contribuyan a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 29: *Entenderemos que un alumno podría presentar riesgo de repitencia cuando, habiendo cursado el primer semestre, no logre cumplir con los mismos criterios de promoción estipulados para el término del año.*

Con el fin de incorporar medidas preventivas ante eventuales riesgos de repitencia, de los estudiantes mencionados en el artículo anterior, se implementará, a partir del término del Primer Semestre, sin desmedro de que pudiesen ser aplicadas durante todo el año; un conjunto de medidas que permitan monitorear e informar sobre el proceso, progreso y logro de aprendizaje de dichos estudiantes; contando además con los elementos suficientes para la toma de decisiones fundadas y la elaboración del informe descrito en el mismo artículo. Este conjunto de medidas deberá contemplar al menos:

a) la elaboración de un informe de evaluación de progresos del estudiante realizado por los Equipos de Aula (profesor de asignatura, educadora diferencial que brinda apoyo al curso), en conjunto con el Profesor jefe.

b) La derivación formal del alumno a la Jefatura de UTP.

c) Una actualización sistemática de las calificaciones y registro de anotaciones del alumno en la Plataforma de Gestión Pedagógica utilizada por el establecimiento a fin de que la familia pueda contar con esta información de manera periódica.

d) Dos entrevistas formales del profesor jefe, profesor(es) de asignatura (s) con promedios insuficiente(s) y/o Jefe de UTP respectivo de retroalimentación con el estudiante y su apoderado en el que se informe: situación académica del alumno, avances y/o dificultades encontradas en el proceso de aprendizaje y se establezcan compromisos para mejorar aspectos debilitados. Se deberá dejar un registro escrito de la entrevista realizada, firmado por los participantes.

e) El acompañamiento pedagógico anteriormente mencionado hayan o no sido promovidos los estudiantes, deberá ser autorizado por el padre, madre o apoderado respectivo.

Artículo 30:

El colegio velará por que las medidas anteriormente estipuladas entendidas como una provisión de acompañamiento pedagógico y supervisión del proceso escolar de los estudiantes, que según lo dispuesto en el artículo anterior hallan o no sido promovidos, durante el año escolar siguiente, también sean aplicadas.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Artículo 31:

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional emitirá un certificado anual de estudio que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho certificado anual de estudio no será retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

En caso de retiro del alumno del colegio, el certificado anual de estudio será entregado al apoderado y, al igual que en la situación anterior, no podrá ser retenido por motivo alguno.

El Ministerio de Educación a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 19.880.

Artículo 32:

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, por lo que tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 33:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio, la que les permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

Normas Finales

Artículo 34:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso: la nómina completa de los estudiantes (matriculados y retirados durante el año), señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información que el Mineduc disponga al efecto y firmadas por el Director del Establecimiento.

Artículo 35:

En casos excepcionales en que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el colegio las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región de Valparaíso, guardando una copia de las actas enviadas.

Artículo 36:

Aquellas situaciones de carácter excepcional de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no poder dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el Jefe del Departamento Provincial de Educación del distrito Petorca-Quillota, arbitrará las medidas necesarias con el fin de llevar a buen término el año escolar, entre éstas: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por la Dirección del Colegio.

Artículo 37:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.